

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

#### ORDENANZA Nº 3190/2024

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifíquese el convenio celebrado entre la Municipalidad de Sunchales y el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe para la ejecución de la obra "Recambio de Alumbrado Público", en el marco del Programa de Obras Urbanas de la Provincia de Santa Fe, el que se incorpora como ANEXO I, y forma parte integrante de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º.-** Realícense las modificaciones presupuestarias necesarias, ampliando el cálculo de recursos y gastos en las partidas que correspondan.-

**ARTÍCULO 3º.-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, al primer días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA

SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

LAURA BALDUINO
WENTA 1°
GUNICIPAL



"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

**ARTÍCULO 4°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 02 de agosto de 2024

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO I CONVENIO





#### PROGRAMA DE OBRAS URBANAS

#### CONVENIO DE EJECUCIÓN

#### OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y APORTES NO REINTEGRABLES

Dec. 1154/09, Dec. 0035/24 y Res. MISPyH 1118/21

Entre el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, representado en este Acto por el Sr. Ministro, Abog. Lisandro Rudy ENRICO DNI Nº 24.653.653, fijando domicilio a los efectos legales en 3 de Febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "El Ministerio"; y la Municipalidad de SUNCHALES, departamento CASTELLANOS, en adelante "La Municipalidad", representada por su Intendente, Sr. PINOTTI PABLO ADRIAN, DNI 26.377.998, constituyendo domicilio legal en calle Av. Belgrano 103 de la localidad de Sunchales, departamento Castellanos , acuerdan en celebrar el presente Convenio, destinado a fijar los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución de los trabajos de "Recambio de alumbrado público.", en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1154/09, Decreto Nº 0035/24 y Resolución Reglamentaria MISPyH Nº 1118/21 y modificatorias, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" se compromete a realizar por sí o por terceros, los trabajos programados y proyectados de acuerdo al cómputo, presupuesto, memoria descriptiva y documentaciones técnicas obrantes en Expediente Nº 01901-0011437-3 para la obra antes aludida, ejecutándola correctamente y de acuerdo a las reglas del arte de la construcción.

SEGUNDA: "El Ministerio" concurrirá con la suma de \$405.828.700,04 (PESOS:CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CON 04/00), que se transferirán a través de la Dirección General de Administración a la cuenta corriente Oficial de "La Municipalidad", para solventar los trabajos autorizados, en un primer desembolso de \$105.828.700,04 (PESOS: CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CON 04/00) y tres desembolsos iguales y consecutivos de \$100.000.000,00 (PESOS: CIEN MILLONES CON 00/00) que se efectivizará con posterioridad a la firma del presente convenio.

TERCERA: Las sumas que se transfieran a "La Municipalidad" son con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración, en un todo de acuerdo a la estipulado en la Resolución Nº 0029/20 del Tribunal de Cuentas de la Provincia y con toda modificación que éste tuviese. A tal efecto, en forma previa a la liquidación y pago de acuerdo a la modalidad convenida, será indispensable contar con la rendición de cuentas debidamente aprobada por el Área Técnica que lleve adelante los controles pertinentes.

CUARTA: Las obras se llevarán a cabo bojo la responsabilidad de "La Municipalidad" y la fiscalización y constatación de la ejecución estará a cargo de "El Ministerio" a través de las

Áreas Técnicas encargadas de la supervisión, las cuales emitirán informes periódicos de auditoría de acuerdo a la modalidad de desembolsos prevista y/o en coincidencia con la finalización de la obra, labrándose la correspondiente Acta de Recepción Definitiva, que deberá ser rubricada por "La Comuna". "La Municipalidad" podrá designar un responsable para la inspección de los trabajos.

QUINTA: El plazo de la obra será de 90 (NOVENTA) días calendarlos, en un todo de acuerdo con la documentación técnica y Pliego aprobados y comenzará a regir a partir de los 10 (diez) días de recibido el primer importe otorgado. El plazo mencionado podrá prorrogarse por un máximo de 60 (SESENTA) días, previa solicitud de "La Municipalidad", mediando causa justificada y sujeta a su aprobación por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

SEXTA: "La Municipalidad" deberá prever la colocación, en un lugar visible y en el día del comienzo de las tareas, de un cartel de obra cuyo modelo será suministrado por "El Ministerio" con posterioridad a la firma del presente convenio.

SÉPTIMA: "La Municipalidad" adquiere por la presente el formal compromiso de proceder a invertir el dinero del aporte otorgado en los trabajos para los cuales fue solicitado, cumplimentando al efecto las reglamentaciones establecidas en la Resolución Nº 0029/20 del Tribunal de Cuentas de la Provincia —en su parte pertinente- y las modificaciones que éste tuviera, y toda norma legal e impositiva por cada uno emergentes del Convenio celebrado.

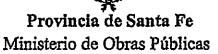
OCTAVA: "La Municipalidad", que tiene a su cargo la administración de la obra, será responsable solidariamente frente a la Administración y/o Terceros por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del conjunto de obligaciones asumidas por cada uno de los emergentes del Convenio.

NOVENA: "La Municipalidad" se compromete a mantener indemne a la Provincia de Santa Fe por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, que se produzcan en relación a la ejecución y/o contratación de la obra y por todas aquellas por las cuales "La Municipalidad" deba responder.

DÉCIMA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "La Municipalidad", previa intimación o por acuerdo de partes, dará derecho a rescindir el presente Convenio.

UNDÉCIMA: Las partes, a los efectos de cualquier notificación, fijan sus domicilios en los lugares denunciados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de lo expuesto, las partes firman el presente Convenio, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los ...... días del mes de junio de 2024



Dr ARIEL LUIS DOTT!
Director Gral, de Despac:

RESOLUCIÓN Nº 746

SANTA FE. 746

#### VISTO:

Información de Expedientes, relacionado con el otorgamiento de un aporte económico no reintegrable (ANR) destinado a la Obra: "RECAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - DEPARTAMENTO CASTELLANOS", en el marco de lo establecido en los Decretos Nº 1258/16 y sus modificatorios Nº 0035/24 y N° 0059/24, inherentes al "Programa de Obras Urbanas de la Provincia de Santa Fe"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 0059/24 se delegó en el sr. Ministro de Obras Públicas la aprobación de solicitudes y el otorgamiento de fondos en calidad de "Aportes No Reintegrables" (ANR), a favor de Municipios, Comunas y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, para la ejecución de las obras contempladas en el marco del "Programa de Obras Urbanas de la Provincia Santa Fe" (Decreto N° 1258/16 y modificatorio N° 0035/24);

Que a foja i el intendente de la Municipalidad de Sunchales solicitó un aporte económico para la ejecución de la obra de referencia;

Que se incorporó a fojas 3/16, 18/28 y 40 documentación técnica de la obra que incluye: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto, Planimetría General con especificación de los lugares en los que se colocarán las luminarias, fotografías, Declaración Jurada de Compromiso de Notificación en caso de que los fondos que se tramitan hayan sido otorgados desde otro organismo Provincial o Nacional, Declaración Jurada de no Existencia de la Obra, Declaración Jurada de adhesión y sometimiento a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 692/09 (Acceso a la Información Pública), constancia de



#### Provincia de Santa Fe Ministerio de Obras Públicas

r . ARIEL LINS DOTTI ector Graf. de Paspacho

M.O.F



CBU, nota del Intendente de la Municipalidad de Sunchales por la cual se compromete a erogar los costos relacionados con el Cartel de Obra, Constancia del Intendente de que el lugar en el que se ejecutará la obra pertenece al dominio público del Estado Municipal y Decreto Nº 3379/24 del Poder Ejecutivo Municipal por el que se acepta el compromiso de ejecución y la transferencia de los fondos que serán remitidos por la Provincia en concepto de aporte no reintegrable para ser destinado a la obra de referencia:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó en su Dictamen Nº 35311/24 (fojas 34/35) que respecto a la situación dominial del predio a intervenir conforme lo determina la Resolución Nº 276/2022 ex MISPyH (actual MOP) y artículo 5 de la Ley de Obras Públicas, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 2756, perteneciendo al dominio público de la Municipalidad;

Que a foja 29 tomó intervención el Subsecretario de Proyectos Especiales - MOP, avalando el pedido de financiamiento, e informó que el requerimiento resulta razonable, por lo que corresponde continuar con el trámite tendiente a la entrega de una partida económica a la Municipalidad de Sunchales por la suma de \$ 405.828.700,04, no reconociéndose gastos en concepto de honorarios profesionales;

Que el Subsecretario de Planificación Estratégica - MOP informó a foja 30 que se entregará a la Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos un total de \$ 405.828.700,04, mediante un primer desembolso de \$ 105.828.700,04 y tres pagos iguales y consecutivos de \$ 100.000.000;

Que la Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos realizará los trabajos programados y proyectados de acuerdo al presupuesto, memoria descriptiva y documentación técnica obrante en este expediente, ejecutándola correctamente y de acuerdo a las reglas del arte de la construcción, y el Ministerio de Obras Públicas auditará la aplicación de los fondos;







Que la suma antes mencionada será entregada con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nº 29/2020 del Tribunal de Cuentas de la Provincia y toda modificación que ésta tuviese;

Que la Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos, que tiene a su cargo la administración de la obra será responsable frente a la Administración por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del conjunto de obligaciones impuestas por la presente Resolución;

Que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos, previa intimación, dará derecho a la Provincia al cese de las obligaciones asumidas por este acto:

Que la fiscalización y constatación de la ejecución estará a cargo de la Repartición Técnica que designe el Ministerio prealudido, debiéndose acatar las observaciones y/o indicaciones que ésta hiciere, emitiendo en forma periódica informes de auditoría técnica necesarios hasta la finalización de la obra;

Que a foja 36 intervino el Departamento Rendición de Cuentas (DGA-MOP), Informando que no hay cargos pendientes de rendición exigibles a la fecha por lo que se encuentra en condiciones de recibir un nuevo aporte económico, cabe aclarar que la rendición de cuentas del responsable con la Administración Pública Provincial deberá presentarse dentro de los 90 días corridos, contados a partir de la efectiva percepción de los fondos, prorrogables por 60 días más, en casos y por causas que resulten perfectamente probadas y justificables conforme Resolución Nº 29/2020 del TCP — Anexo III - Rendición de Cuentas - Capitulo I, Apartado 2º) de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley Nº 12510;





Dr ARIEL LUIS DOTT:
Director Gral, de Despacho

Que la Subdirección General de Administración informó a foja 39 que se procedió a efectuar la imputación preventiva del gasto mediante PCP Nº 1422/24 del SIPAF por la suma de \$ 405.828.700,04 (foja 38), que no requiere autorización por parte de la Secretaría de Hacienda por financiarse con la Fuente 3016;

Que han emitido opinión sobre el presente trámite la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Nº 35311/24 (fojas 34/35), la Dirección General y Dirección Provincial de Auditoría y Control de Gestión (fojas 31/33) y la Dirección General de Administración (foja 39), aconsejando dar continuidad a la gestión como se propicia;

POR ELLO,

# EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Encuádrase la presente en los Decretos Nº 1258/16 y sus modificatorios Nº 0035/24 y N° 0059/24, inherentes al "Programa de Obras Urbanas de la Provincia de Santa Fe":

ARTICULO 2º: Otórgase a la Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos, un aporte económico no reintegrable por la suma de \$ 405.828.700,04 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CON 04/00) para ser destinado a la ejecución de la obra de "RECAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES - DEPARTAMENTO CASTELLANOS".

ARTICULO 3º: Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas liquidese y páguese la suma de \$ 405.828.700,04 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL



## Provincia de Santa Fe Ministerio de Obras Públicas

Dr . ARIEL LINS DOTT! Director Grai, de Daspacho M.O.P.



SETECIENTOS CON 04/00), a favor de Municipalidad de Sunchales - Departamento Castellanos, mediante un primer desembolso de \$ 105.828.700,04 (PESOS CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CON 04/00) y tres pagos iguales y consecutivos de \$ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES), para solventar los trabajos autorizados por la presente, con oportuna y documentada rendición de cuentas, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nº 29/2020 del Tribunal de Cuentas de la Provincia y toda modificación que ésta tuviese.

ARTICULO 4º: El gasto por la suma de \$ 405.828.700,04 (PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CON 04/00) que demanda la presente gestión, se deberá imputar a: Sector 1 — Subsector 1 — Carácter 1 — Jurisdicción 67 — SAF 1 — Programa 31 — Subprograma 00 — Proyecto 02 — Actividad 01 — Fuente de Financiamiento 3016 — Inciso 5 — Partida Principal 8 — Partida Parcial 6 — Partida Subparcial 99 — Ubicación Geográfica 82-21-326 — Finalidad 3 — Función 70.

ARTICULO 5°: Registrese, comuniquese y archivese.-

Ag

ES COPIA FIEL DEL

Dr. LIBANDRO RUDY ENRICO

Dr. Arlel Luis Dottl Bireklin 17 ao cat de Despackot Ministerio de Ouras Públicas



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

#### ORDENANZA Nº 3191/2024

**ARTÍCULO 1º.-** Se adhiere a la Ley Nacional Nº26.606, que instituye el mes de octubre de cada año como el "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mamas".-

**ARTÍCULO 2º.-** Se dispone como herramienta de visualización y concientización cada año durante la semana del 19 de octubre, la iluminación de color rosa en los principales edificios públicos municipales, invitando a ser parte de la misma a instituciones, empresas, comercios y población en general a sumarse a la misma.-

**ARTÍCULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corresponden, en conjunto con el Concejo Municipal e instituciones y organizaciones que tienen un gran compromiso en la temática, diseñan e instrumentan las posibles acciones con el fin de poder concientizar y fomentar la prevención y detección temprana del Cáncer de Mama, aportando a una mejor calidad de vida para todos.-

**ARTÍCULO 4º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, al primer días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL LARIBIRY MUNICIPAL

LAURA BALDUINO VICEYRISHENTA 1° CONVEJO MUNICIPAL



"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

**ARTÍCULO 5°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 02 de agosto de 2024

ANDREA GCHAT Secretaria de Gobierno inicipalidad de Sunchales DAD DE SULTANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COM

PAPLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

#### ORDENANZA Nº 3192/2024

**ARTÍCULO 1º.-** Se establece la "Semana de la Mujer Sunchalense", la cual tiene carácter de adhesión de la Municipalidad de Sunchales al Día Internacional de la Mujer, instituido por las Naciones Unidas.-

ARTÍCULO 2°.- La Semana instituida es desde el 2 al 8 de marzo de cada año.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, tiene a cargo la coordinación e implementación de las actividades que se desarrollan durante la Semana de la Mujer Sunchalense. Asimismo, se debe elaborar un programa con las actividades y reuniones a realizarse durante la precitada semana, invitando a participar a toda la comunidad.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las actividades a desarrollarse durante la semana mencionada, pueden consistir en exposiciones plásticas realizadas por artistas sunchalenses, difusión de obras literarias de igual orden, conferencias y debates que tengan como temática la presencia de la mujer en los distintos aspectos de la vida local, como así también toda otra actividad que se considere oportuna.-

ARTÍCULO 5°.- La Semana de la Mujer Sunchalense, tiene su culminación en un acto que se lleva a cabo cada año el día 8 de marzo, en homenaje a todas las mujeres de la ciudad.-

ARTÍCULO 6°.- Se deroga la Ordenanza N°1800.-

**ARTÍCULO 7º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, al primer días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA GONCEJO MUNICIPAL



LAURA RALDUINO VICEPRES DENTA 1° CONCEJO MUNICIPAL



"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

**ARTÍCULO 8°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 02 de agosto de 2024

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales DAD DE SUITE DE SUITE

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

# ORDENANZA Nº 3193/2024

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórense al Presupuesto General del presente ejercicio fiscal los saldos no invertidos provenientes del ejercicio fiscal anterior cerrado, disponibles en cuenta especial del Banco Nación creada según Ordenanza N°2267.-

ARTÍCULO 2º.-Los saldos incorporados serán destinados al Presupuesto Participativo.-

**ARTÍCULO 3º.-**El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la incorporación de los saldos no invertidos, respetando los principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.-

**ARTÍCULO 4º.-**El Departamento Ejecutivo Municipal debe rendir cuentas trimestralmente al Concejo Deliberante sobre el uso y destino de los fondos incorporados.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SELEBAH MENEOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL

LAURA BALDUINO VICEPRESTOENTA 1º CONCEJO MUNICIPAL



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase, comuníquese, publiquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 08 de agosto de 2024.-

FERNANDO CHAMORRO Secretario de Producción y Finanzas Municipalidad de Sunehales QAD DE SUITE DE SUITE

PAZLO PINOTTI INTENDENTE funisipalidad de Sunchales



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

#### ORDENANZA Nº 3194/2024

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el convenio celebrado entre la Municipalidad de Sunchales y el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe para la ejecución del Proyecto "Modernización de Red Cloacal", en el marco del Plan Incluir, el cual se incorpora como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º.-** Realícense las modificaciones presupuestarias necesarias, ampliando el cálculo de recursos y gastos en las partidas que correspondan.-

**ARTÍCULO 3º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

DIB. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

CONGETO MANIELBYF

AURA BALDUNO VICEPPESIDENTA 1° Į



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

**ARTÍCULO 4º.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 08 de agosto de 2024.-

LUIS ZAMATEO Secretario de Gestión Ambiental y Territorial Municipalidad de Sunchales DAD DE SUNCA DE MANAGEMENT DE

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

# ANEXO I Proyecto "Modernización de Red Cloacal"

# "CONVENIO DE PARTES "PLAN INCLUIR"

ولي SULA PRIMERA: El Municipio adhiere al "Plan Incluir" con la finalidad de llevar alleme el Proyecto "Modernización de red cloacal".

CLAUSULA SEGUNDA: El Municipio asume a su cargo el diseño, contratación, inspección y mantenimiento de la obra. Asimismo tiene bajo su supervisión la ejecución, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme proyecto presentado y aprobado por la autoridad competente, obrantes en el expediente Nº 00103-0064578-2 y, a las indicaciones que efectue el organismo pertinente, siendo el Municipio responsable en forma exclusiva de todos los aspectos derivados de estas tareas, como así también de su conservación posterior.

CLAUSULA TERCERA: El Municipio se obliga a mantener un Sistema de Información Técnico sobre el avance y finalización de la obra mencionada en la Cláusula Primera, el cual deberá ser anexado a la Rendición de Cuentas que deberá ser presentado conforme lo determine el Servicio Administrativo Financiero Ministerial y/o la autoridad competente respectiva.

CLAUSULA CUARTA: El Municipio deberá llevar adelante los trabajos respetando todas las especificaciones técnicas generales y particulares del proyecto aprobado, no pudiendo realizar modificaciones en ninguna de sus etapas.

CLAUSULA QUINTA: La Provincia se compromete a financiar el monto requerido por el Municipio que asciende a \$45.772.091,78.-, otorgado en el marco del Decreto N.º 0652 de fecha 27/05/2024 (Anexo A), tendiente a la ejecución del Proyecto descripto en Cláusula Primera, dentro del marco del Plan "Incluir", pagaderos en una entrega correspondiente al 190% del aporte. La falta de disponibilidad de fondos para la asignación prevista, por

Escaneado con CamScanne

cualquier causa, no genera para el Municipio derecho a reclamo alguno contra la Provincia de Santa Fe y/o el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, derivado de tal CLAUSULA SEXTA: La efectiva transferencia de los fondos asignados en la cláusula anterior, queda supeditada a la acreditación por parte de la beneficiaria de las autorizaciones y los permisos necesarios expedidos por los organismos competentes, para lo cual, previo al pago, la Secretaria de Gobierno, Municipios y Comunas deberá emitir el informe de cumplimiento definitivo.----CLAUSULA SÉPTIMA: El Municipio deberá cumplir con todos los requisitos de Higiene y Seguridad requeridos por la normativa vigente durante todo el proceso de ejecución y operación de las obras previstas: CLÁUSULA OCTAVA: El Municipio se compromete a colocar y mantener durante todo el tiempo de duración de la obra, en lugar visible al frente de la misma un cartel cuyo tamaño, contenido, diseño y características será remitido oportunamente por la Provincia. El cartel deberá colocarse al momento del inicio de las obras y se acreditará el cumplimiento de tal obligación en forma fehaciente y tempestiva ante el organismo designado para su verificación. CLAUSULA NOVENA: El trámite se dará por concluido con el requisito "excluyente" de que el aporte otorgado sea efectivamente constatado mediante el respectivo Informe Técnico que oportunamente emita la Dirección General de Infraestructura de la Secretaria de Gobierno, Municipios y Comunas: CLAUSULA DÉCIMA: El Municipio podrá suscribir convenios con la "Autoridad de Aplicación" para la celebración acciones comunes destinadas a mejorar la implementación del plan. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: La Provincia, a través del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, podrá efectuar los relevamientos y/o seguimientos que estime pertinentes respecto del grado de avance o ejecución del Plan presentado pudiendo, si estima conveniente, disponer un ampliación financiera a la ya acordada, en la medida de la disponibilidad de recursos económicos. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El Municipio se obliga a invertir la totalidad de los fondos recibidos de conformidad y con destino exclusivo al Proyecto solicitado.

Escaneado con CamScannei

CLAUSULA DECIMO TERCERA: El Municipio se obliga a presentar la rendición de cuentas mediante Balance de Inversión y Relación de Castos demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, firmados por autoridades municipales. El incumplimiento de la oportuna rendición de cuentas de las sumas entregadas es suficiente motivo para que la Provincia suspenda la entrega de otros aportes no reintegrables pendientes para concretar el objeto del aporte que en el presente conviene u otros previstos, fundado en tal causal.----CLAUSULA DECIMO CUARTA: El Municipio se obliga a acompañar, junto con la documentación probatoria de los pagos, el Certificado de Avance de Obra o Certificado Final de Obra. Dicha Certificación será suscripta por el/los profesionales intervinientes en la dirección, conducción y ejecución de la obra, cuando el destino de los fondos sea la construcción, ampliación y/o refacciones de obra.----CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: Las obligaciones contractuales o extracontractuales que contralga el Municipio con terceros a los fines de cumplir con el destino del aporte referido en el presente Convenio, no son oponibles en modo alguno a la Provincia ni generan derecho de reclamo alguno. El Municipio es exclusivamente responsable por los actos y hechos que lleve a cabo a los fines de cumplir con el destino del aporte que se realiza o por las omisiones en que incurra.-CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: El Municipio se obliga a la devolución dentro del plazo que determine la "Autoridad de Aplicación" de los fondos no invertidos.----CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: El Municipio da su conformidad a que, ante el incumplimiento de sus obligaciones emergentes del presente convenio, la "Autoridad de Aplicación" suspenda la entrega de los fondos pendientes o la cancelación definitiva de la asistencia financiera acordada.--CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: Ante cualquier conflicto emergente del presente, las partes se someten a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 7893.--En prueba de conformidad, suscriben ambas partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.--

The state of the s

MABLO PINOTITI



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

## ORDENANZA Nº 3195/2024

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el ARTÍCULO 20 de la Ordenanza N°2207 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20°.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos es preventivo y correctivo, llevándose a cabo en talleres que la municipalidad designe vía administración o que contrate mediante licitación pública. La prevención se realiza en forma periódica y programada, con la consecuente inmovilización del vehículo. La intervención correctiva se realiza en forma inmediata al momento de ocurrir el evento que lo motive.-

El mantenimiento preventivo del vehículo incluye los controles diarios, de aceite, agua y revisiones de rutina. Los restantes se realizan de acuerdo a las instrucciones técnicas según el manual de usuario, y en el caso de los vehículos que cuenten con garantía, estos controles se realizan en base al manual de operaciones.-"

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el ARTÍCULO 21 de la Ordenanza N°2207 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21°.- El conductor involucrado en un siniestro debe dar aviso en forma inmediata a la administración municipal y a la Secretaria correspondiente, debiendo obtener el informe oficial de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia, o la que la reemplace en un futuro, y entregarlo a la autoridad que corresponda; reunir toda la información necesaria del vehículo o vehículos involucrados en el accidente como así también de su conductor. No debe movilizar el vehículo de la escena del siniestro, hasta tanto no se realicen todas las pericias correspondientes.-"

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el ARTÍCULO 22 de la Ordenanza N°2207 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 22°.- Las infracciones al presente reglamento por parte de funcionarios/as o agentes municipales son objetos de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta treinta (30) días corridos;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se hacen efectivas sin prestación de servicios ni percepción de



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

haberes, en la forma y términos que determine la reglamentación.-"

ARTÍCULO 4°.- Se incorpora a la Ordenanza N°2207/2012 el siguiente ARTÍCULO 23°.-

"ARTÍCULO 23°.- La presente Ordenanza debe ser reglamentada en un plazo de treinta (30) días corridos.-"

**ARTÍCULO 5º.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

CONCEJO MUNICIPAL

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

1

LAURA BALBUINO VCEPRESIDENTA 1° CONCEJO MUNICIPAL



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

**ARTÍCULO** 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 08 de agosto de 2024.-

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales SANDAD DE SUNTA DE SANTA DE SA

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

#### ORDENANZA Nº 3196/2024

ARTÍCULO 1º.- Establécese el valor unitario del metro cuadrado del Lote 6B del Plano de Mensura 243719/2021, partida impuesto inmobiliario N°08-11-00-060763/0088-2, correspondiente al Distrito de Servicios de Sunchales, en la suma de pesos treinta y siete mil quinientos veintitrés (\$37.523,00), el cual se encuentra conformado por los componente: precio de referencia, gastos de disponibilidad de terreno y obras de infraestructura.-

ARTÍCULO 2º.- Con excepción del precio por metro cuadrado establecido en el ARTÍCULO 1º del Anexo II - Reglamento de la Ordenanza N°2310, ésta normativa será de plena aplicación para el proceso de venta del terreno de referencia.-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como ANEXO I de la presente, la siguiente documentación: constancia del Servicio de Catastro e Información Territorial y tasaciones del inmueble.-

ARTÍCULO 4º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publiquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

> Bra. SGLEBAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

ALCE PRE

PLEBIED

MUNICIPAL



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 08 de agosto de 2024.-

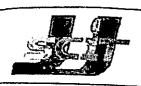
FERNANDO CHAMORRO Secretario de Producción y Finanzas Municipalidad de Sunchales

NTENDENTE alidad de Sunchales



"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

## ANEXO I Constancia del Servicio de Catastro e Información Territorial Tasaciones



# Servicio de Catastro e Información Territorial

Listado de Inmuebles

Documento no válido para uso Oficial

Departamento

: 08 - CASTELLANOS

Distrito

: 11 - SUNCHALES

Sección

: 01 - SECCION 01

Partida inmobiliaria:

08-11-00 060763/0088

Datos Generales

: 2 - Suburbana (Quintas,etc)

Zona Tipo

: Comun

: 1.599,20 m2.

Sup. Terreno Sup. Edificio

0

Ubicación

Domicilio Fiscal

: AV BELGRANO 103

Código Postal

: 2322 - 002

Destino

: Desconocido

Uso

: Baldio

Val. de Terreno

Número PH

: \$ 308,31 :\$0,00

Val. de Edificio

: 28/10/2021

Fecha cálculo: Obras Sanitarias

: No se sabe

Pavimento

: No se sabe

Manzana

Tipoxis Documento Cuit/Cuit Procentaje

: 3

Secret Policia Manz 《Parc》(Sparc) Nomenciaturas Nro Plano Año Lote = 1 0625 08 11 01 0625 00010 6B 01 00010 0243719 - 2021

Propietarios MUNICIP DE SUNCHALES

30-99911968-5

100 %

Inscripciones al Folio Gronologico Tomo Folio Número Fecha Estado 123402 07/11/2012 492P 04288 Activo

Infraestructura y Servicios Frente Calzada Agua Elec. Alum. Desa. Cloaca Gas Tel. 01 S/D S/D S/D Sin InformaciĀ3n S/D S/D S/D S/D 04 Sin informaciÃ3n S/D S/D S/D S/D S/D S/D S/D

Fecha de Actualización : 15/07/2024

Mark State S



SUNCHALES, 05 de Julio de 2024

Senores Municipalidad de la ciudad de Sunchales

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de informarles la tasación de la propiedad urbana identificada con el número de Partida Inmobiliaria 08-11-00-060763/0088-2, la misma posee una superficie de 1.599m2, el inmueble corresponde a ampliación de zona de servicios, según ubicación brindada por la Municipalidad de Sunchales de acuerdo a antecedentes comparables recientemente realizadas el valor del mismo debería situarse entre U\$D30 y U\$D33 el m2.

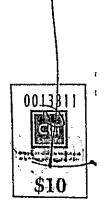
Detalle:

Terreno 1.599 m2 entre U\$D30 y U\$D33 el m2...Valor entre U\$D47.970 y U\$D52.767

VALOR TOTAL: entre U\$D47.970 y U\$D52.767.

Sin otro particular salúdoles muy atentamente.

Alejandro-CAGLIERO Corredor Inmobiliario Mat. Prov. No 508





# COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE SANTA FE - 1ª CIRC.

#### **ACTUACIÓN PROFESIONAL**

- LEGALIZACIÓN -

redores

Por cuanto,

·CÂGLIERO:CORBAT, Alejandro, Leo

DNINo

12.836.622

, ha dado cumplimiento a los requisitos

previstos en la Ley Provincial Nº 13.154, se le ha otorgado

la Matricula/Nº

508

, inscripta al Folio

del Libro

de Colegiados, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Por tal motivo, se haya legalmente autorizado a realizar informes sobre bienes, inmuebles y/o tasaciones (Art. 11 Inc. 6 y 9 Ley 13154) a quien se lo soligite.

Se extiende la presente a los

días del mes de

Julio

del año 2022

en la ciùdad de Santa Fe de la

Vera Cruz.

SERIE A - 00006235

de la Pria. de de la Pria. Circ.

C. 100 Prisideria



# Impuesto inmobiliario



#### Visualización de deuda

Número de Partida

08-11-00-060763/0088-2 Codigo: 1245724

Ubicación del Inmueble

La Pampa S/n

S/n - Sunchales

Proviene de

08-11-00-060763/0069-7 Código: 1750724

> CUIL/CUIT/CDI 30-99911968-5

Exento Total

Tipo Propietario

Propiedad Fiscal Municipal - Exentos

Zona
2 Suburbana-Quinta

Superficie Tierra en m2.

Superficie Mejoras en m2,

Imponible Tierra
308,31

Imponible Mejoras
0,00

Si verifica diferencias en los datos catastrales consignados, debería concurrir para su actualización al Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT).

Períodos Analizados 2022-1 / 2024-3 Actualización SCIT al: 30-06-2024

Acreditación Pagos al: 02-07-2024 Liquidación de Deuda als 15-07-2024

La presente se emite en concordancia con lo dispuesto en la Resolución General Nro 024/08 API y el Art. 54 del Código Físcal (t.o. 2014) y modificatorias. No implica para el contribuyente la liberación ni la conformidad por lo pagado (Art. 8 Resolución General Nro: 009/08 API).

Período	,		Impuesto	Accesorios	Deuda 			
No adeuda períodos hasta la fecha de actualización SCIT.								
Exención	código : 13408	perlodo: 2022-1/2022-9	100,00% e	xención por tipo prop. carga masiva				
Exención	código : 74188	periodo: 2022-6/2022-6	100,00% b	eneficio buena conducta fiscal				
  Exención				enef buena conducta fiscal lla/2023				
Exención	código : 13408	periodo: 2023-1/2023-9	100,00% e	xención por tipo prop. carga masiva				
Exención	código: 74203	periodo: 2024-1/2024-5	15,00% be	enef.buena conducta lia/2024 c1-5				
Exención	código : 74212	periodo: 2024-6/2024-6	100,00% b	enef.buena conducta lia/2024 c.6				
Exención	código : 13408	periodo: 2024-1/2024-9	100,00% e	xención por tipo prop. carga masiva				
Exención vigente siempre y cuando no hayan variado las causas o normas impositivas.								

Para confirmar su situación fiscal verifique también el estado de cuenta de la partida:08-11-00-060763/0069-7

Página: 1/1

02/07/2024

Estimados: MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES-CUIT:30-99911968-5

Requirente: MUNICIPALIDAD DE SUNCHÂLES-CUIT:30-99911968-5

Tasador: Nicolás Demaria-Matricula Nº420-Colegio de Corredores Inmobiliarios de la provincia

de Santa Fe-1º Circunscripción.

Empresa: Del Lago Servicios Inmobiliarios-Alem Nº1258-Sunchales-SF

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fines de informales la tasación del Inmueble situado en calle Publica Nºs/n, entre calles Güemes y Laínez, en la localidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, numero de partida Nº 08-11-00-060763/0088, Zona Area de servicio y la misma encierra una superficie de terreno de Mil Quinientos Noventa y Nueve con veinte metros cuadrados M2-(1.599.20m2); aproximadamente y una superficie cubierta de Cero M2-(00.00m2), según datos obtenidos en el inmueble. Expresamente acreditado con Lote 6B - SECCION 01-MANZANA 0625- PARCELA 00010, ZONA 2 Suburbana-según datos catastrales.

#### **DETALLES:**

Superficie Terreno Mil Quinientos Noventa y Nueve con Veinte Metros cuadrados-(1,599,20m2)

Superficie Cubierta Cero Metros cuadrados-(00.00m2)

#### **VALOR DETERMINADO VENTA TOTAL:**

VALOR DEL INMUEBLE	MINIMA	USD 30.000	TREINTA MIL DOLARES-
VALOR DEL INMUEBLE	MAXIMA	USD 34.000	TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES-

Se informa que el valor de tasación del terreno descriptivo es la suma de Treinta Mil Dólares-(USD 30.000)- de base Mínima y Treinta y Cuatro Mil Dólares-(USD 34.000)- de base Máxima. Para la determinación del valor final, consideramos comparables en la zona, valores de m2 de terreno, servicios disponibles, ubicación central y posible interés de mercado.

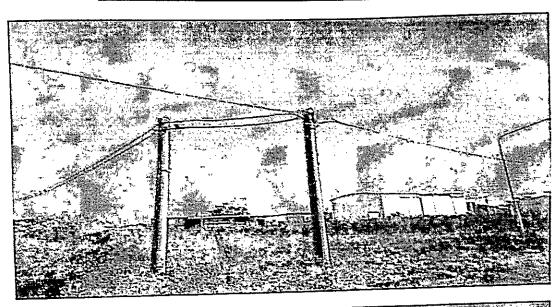


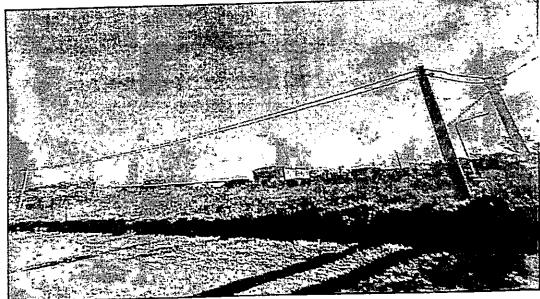
Nicolas Demaria-Corredor Inmobiliario-Mat. Nro.420-CCI-SF/ Alem:1258-Sunchales-Sta Fe//Tel:( 03493)- 423729// <u>www.dellagoinmobiliaria.com.ar</u>

A STATE OF THE STA



# <u>IMÁGENES EN ACTUALIDAD</u>





DATOS CATASTRALES

PARTIDA INMOBILIARIA: 08-11-00-060763/0088

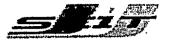
DIRECCION CALLE LA PAMPA N.º S/N -ENTRE GUEMES Y LAINEZ- SUNCHALES-SANTA FE

SERIVICIOS DISPONIBLES EN LA ACTUALIDAD AGUA POTABLE, ENERGIA ELECTRICA, CLOACAS, RIPIADO.

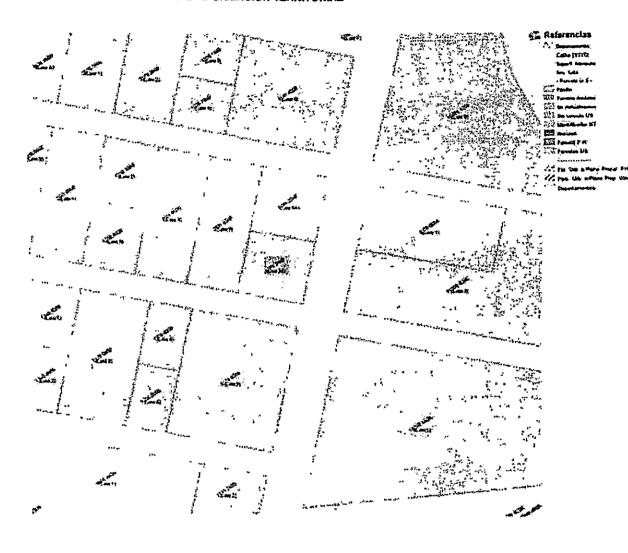
"Nicolas Demaria-Corredor Inmobiliario-Mat. Nro.420-CCI-SF/ Alem:1258-Sunchales-Sta Fe//Tel:(03493)-423729// www.dellagoinmobiliaria.com.ar

scaneado con CamScanner





## SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL



THE SECTION

OSSERVACION
Marco de Referencia;
Red Geodésica Provencel
venciada a POSGAR OF
Fapa 5 del IGAL (Meridamo
Central)
N. Altura Elippoidal)

Coordenas del Véroca Inferior luquiordu X: 5352003.028340073 Y: 6572415.0033455



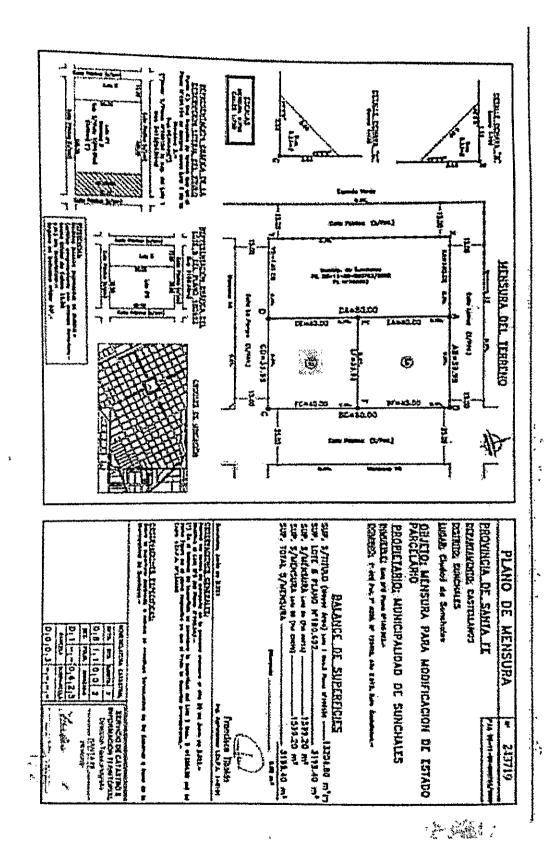
UNION DELLURA INCOLAS ADRIAN

Fecher 29/5/2024

Nicolas Demaria-Corredór Inmobiliario-Mat. Nro.420-CCI-SF/ Alem:1258-Sunchales-Sta Fe//Tel:(03493)-423729//www.dellagoinmobiliaria.com.ar



Comming distributions of the additional property of the additional property



Nicolas Demaria-Corredor Inmobiliario-Mat. Nro.420-CCI-SF/ Alem:1258-Sunchales-Sta Fe//Tel:( 03493)- 423729// www.dellagoinmobiliaria.com.ar





Colegio de Corredores inmobiliarios de Santa Fe - 1º CIRC.

**ACTUACIÓN PROFESIONAL** 

- LEGALIZACIÓN -

DNINO , ha dado cumplimiento

previstos en la Ley Provincial Nº 13.154, se le

la Matricula No , inscripta al Folio

de Colégiados, la cual se encuentra vigente à la fecha-

Por tal motivo, se haya legalmente autorizado a realizar informes sobre bienes, inmuebles y/o tasaciones (Art. 11 Inc. 6 y 9 Ley 13154) se lo solicite.

Se extiende la presente a los DOS delaño 2024 **JULIO** 

Vera Cruz.

№ 004240

Nicolas Demaria-Corredor Inmobiliario-Mat. Nro.420-CCI-SF/ Alem:1258-Sunchales-Sta Fel/Tel:( 03493)- 423729// www.dellagoinmobiliaria.com.ar



### -CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

### ORDENANZA Nº 3197/2024

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el ARTÍCULO 1º de la Ordenanza 3110, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que de la superficie comprendida por la "Afectación de calle - Área Non Edificandi", con una longitud de 1.281,12 metros y un ancho de cuarenta y seis metros, que contempla el Plano de Mensura №209.001 que se adjunta como ANEXO I de la presente, y que afecta a los lotes Nº5, 6, 7, 8, 9 y 10, se destinarán treinta y cuatro metros de ancho a espacio verde público a incluirse en el DUP1 -Distrito Urbanización Parque 1, y doce metros de ancho a calle pública la cual será donada de acuerdo al avance de cada loteo particular.-

ARTÍCULO 2º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publiquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

CONSESO MUNICIPAL

LAUR PALDUING BALDUINO



ARTÍCULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 08 de agosto de 2024.-

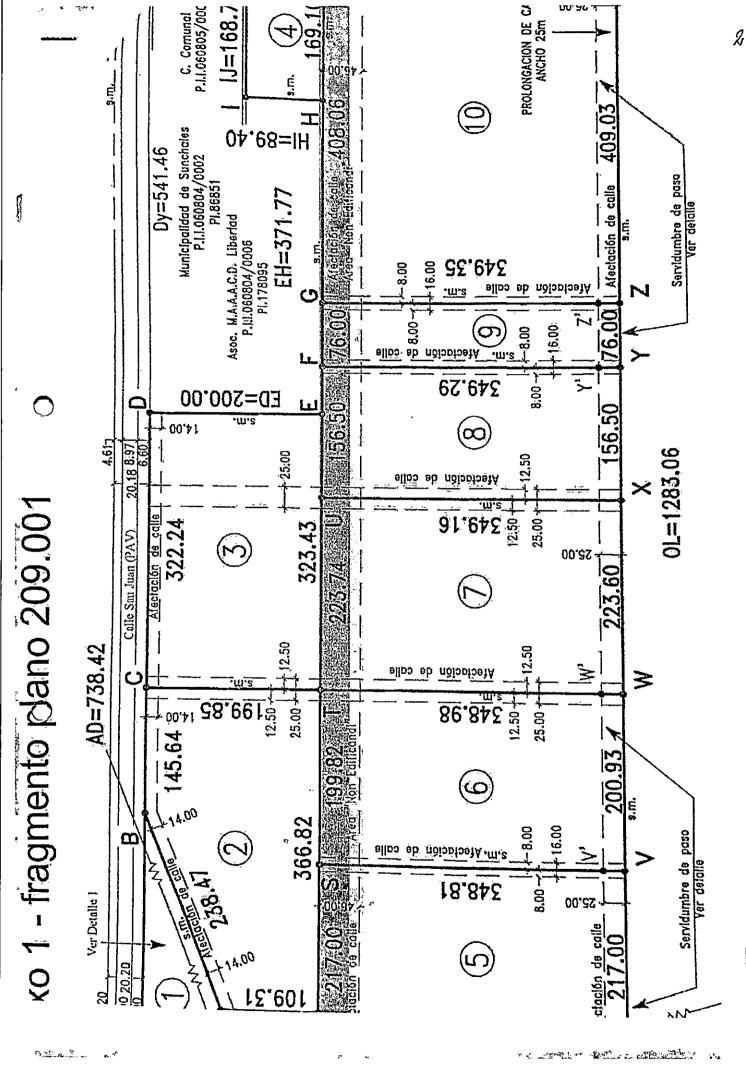
ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

ANEXO I Plano de Mensura №209.001



34 metros de ancho espacio verde público DUP1



# -CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

# ORDENANZA Nº 3198/2024

**ARTÍCULO 1º.-** Autorícese a desafectar del Patrimonio Municipal los vehículos, maquinarias, herramientas y demás elementos en desuso, enumerados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo debe realizar los actos administrativos requeridos para proceder a la venta en subasta pública de los elementos descriptos en el ARTÍCULO 1° de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo debe convocar a martilleros radicados en la ciudad para la realización de la subasta dispuesta en el ARTÍCULO 2°, de acuerdo a lo dispuesto por el colegio profesional competente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los fondos obtenidos mediante la subasta dispuesta en el ARTÍCULO 2° deben ser destinados al reacondicionamiento de la maquinaria existente o a la adquisición de nuevas unidades.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO

PRESIDENTE CONCENS MUNICIPAL



**ARTÍCULO** 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 27 de agosto de 2024.-

LUIS ZAMATEO Secretario de Gestión Ambiental y Territorial Municipalidad de Sunchales CONTROL DE SANTA DE S

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

# ANEXO I

Nómina de vehículos, maquinarias, herramientas y demás elementos en desuso



# ANEXO I

N.º DE ORDEN	1
UNIDAD N°	1
DATOS DEL VEHÍCUL	.0
MARCA	FIAT
TIPO	TRACTOR
MODELO	<b> -</b>
AÑO FABRICACIÓN	
DOMINIO	-
KM	
ESTADO GENERAL	MALO
PRECIO DE BASE	\$ 350.000
OBSERVACIONES	Desarmado, para vender como chatarra

N.º DE ORDEN	2
UNIDAD N°	3
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	FORD
TIPO	20- PICK UP DOBLE CABINA
MODELO	SV - RANGER DC 4X2 XLT 3.0 L D
AÑO FABRICACIÓN	2008
DOMINIO	GXY228
KM	300.000
ESTADO GENERAL	BUENO, en funcionamiento
PRECIO DE BASE	\$ 8.000.000
OBSERVACIONES	Motor en marcha, tapa de cilindro e inyectores reparados a nuevo. Carrocería buena, chapa buena.



N.º DE ORDEN	3
UNIDAD N°	4
DATOS DEL VEHÍCU	LO
MARCA	PEUGEOT (IMPORTADO, ORIGEN BRASIL)
TIPO	SEDÁN 4 PUERTAS
MODELO	207 COMPACT XS 1.9 D
AÑO FABRICACIÓN	2010
DOMINIO	JJU872
KM ;	550.000
ESTADO GENERAL	BUENO
PRECIO DE BASE	\$ 2.500.000
OBSERVACIONES	Embrage a reparar, carrocería y chapa bueno

N.º DE ORDEN	4
UNIDAD N°	44
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	FIAT SOMECA
TIPO	TRACTOR
MODELO	SUPERSON 55
AÑO FABRICACIÓN	1969
DOMINIO	•
KM	-
ESTADO GENERAL	MALO
PRECIO DE BASE	\$ 500.000
OBSERVACIONES	Motor a reparar completo, cubiertas en buen estado



N.º DE ORDEN	5
UNIDAD N°	45
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	FIAT SOMECA
TIPO	TRACTOR
MODELO	SUPERSON 55
AÑO FABRICACIÓN	1969
DOMINIO	-
KM	
ESTADO GENERAL	MALO
PRECIO DE BASE	\$ 500.000
OBSERVACIONES	Motor a reparar, cubiertas en buen estado

N.º DE ORDEN	6
UNIDAD N° .	95
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	DEUTZ
TIPO	CAMIÓN
MODELO	STALLION 1 15.160 CH/CO
AÑO FABRICACIÓN	1999
DOMINIO	CQJ412
KM	-
ESTADO GENERAL	REGULAR
PRECIO DE BASE	\$ 800.000
OBSERVACIONES	Sistema de vacío en muy buenas condiciones.



N.º DE ORDEN	7
UNIDAD N°	96
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	DEUTZ
TIPO	CHASIS CON CABINA
MODELO	STALLION
AÑO FABRICACIÓN	-
DOMINIO	1999
KM	<b>.</b>
ESTADO GENERAL	MALO
PRECIO DE BASE	\$ 150.000
OBSERVACIONES	CABINA CAMIÓN Y MOTOR DESARMADO

N.º DE ORDEN	8
UNIDAD N°	102
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	ТОУОТА
TIPO	CAMIONETA CABINA SIMPLE
MODELO	HYLUX 2.8
AÑO FABRICACIÓN	1999
DOMINIO	CVY982
KM	200.000
ESTADO GENERAL	BUENO
PRECIO DE BASE	\$ 8.000.000
OBSERVACIONES	Hay que reparar el motor: rectificar el block y subconjunto. Problemas de chapa



N.º DE ORDEN	9
UNIDAD N°	130
DATOS DEL VEHICULO	
MARCA	FORD
TIPO	20-PICK UP DOBLE CABINA
MODELO	TU-RANGER DC 4X2 XL PLUS 3,0D
AÑO FABRICACIÓN	2011
DOMINIO	JRH 039
KM	260.000
ESTADO GENERAL	REGULAR
PRECIO DE BASE	\$ 5.000.000
OBSERVACIONES	Motor: reparar tapa de cilindro. Problemas de chapa y pintura

N.º DE ORDEN	10
UNIDAD N°	138
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	HYUNDAI
TIPO	VAN TRANSPORTE DE PASAJEROS
MODELO	H1- SVX
AÑO FABRICACIÓN	2006
DOMINIO	FWC387
KM	204.000
ESTADO GENERAL	BUENO, en funcionamiento
PRECIO DE BASE	\$ 8.000.000
OBSERVACIONES	Motor y carrocería en buen estado. Requiere un ajuste de plásticos y algunos detalles. Sin amortiguadores delanteros.



N.º DE ORDEN	11
UNIDAD N°	151
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	FIAT
TIPO	TRACTOR
MODELO	U25
AÑO FABRICACIÓN	-
DOMINIO	
KM	
ESTADO GENERAL	BUENO
PRECIO DE BASE	\$ 300,000
OBSERVACIONES	Embrague y radiador a reparar

N.º DE ORDEN	12
UNIDAD N°	26
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA	
TIPO	MOTONIVELADORA DE ARRASTRE
MODELO	-
AÑO FABRICACIÓN	-
DOMINIO	-
KM	-
ESTADO GENERAL	MALO en funcionamiento
PRECIO DE BASE	\$ 7.000.000,-
OBSERVACIONES	Requiere una reparación del sistema hidráulico. Cubiertas traseras nuevas.



N.º DE ORDEN	13	
UNIDAD N°	[36]	
DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA		
TIPO .	ACOPLADO DE 1 EJE	
MODELO	-	
AÑO FABRICAÇIÓN	-	
DOMINIO	-	
KM	-	
ESTADO GENERAL	BUENO	
PRECIO DE BASE	\$ 600.000	
OBSERVACIONES	De un lado le faltan 2 yantas y 2 cubiertas.	

N.º DE ORDEN	14	
UNIDAD N°	43	
DATOS DEL VEHÍCULO		
MARCA	FORD (MOTOR PERKINS)	
TIPO	CHASIS CON CABINA	
MODELO	F-7000	
AÑO FABRICACIÓN	1987	
DOMINIO	WKC 376	
KM	•	
ESTADO GENERAL		
PRECIO DE BASE		
OBSERVACIONES		



# -CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

# <u>ORDENANZA № 3199/2024</u>

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación de doscientas butacas y el cartel restaurado del histórico cine "Cinema 77" ofrecidos por la Escuela de Educación Técnico Profesional N°279 "Teniente Benjamín Matienzo".

ARTÍCULO 2°.- Destínense las butacas y el cartel restaurado a la creación de un espacio tipo auditorio, que será utilizado para la proyección de películas, charlas, conferencias, presentaciones y usos similares.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Sunchales, o la que en el futuro la reemplace, será el área responsable de la organización y gestión de los bienes cuya donación se acepta, asegurando su preservación y uso adecuado.

ARTÍCULO 4° - Declárese Patrimonio Cultural de Sunchales, los bienes cuya donación se acepta en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Ministerio de Cultura de la Nación, al Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, al Centro Único Patrimonial de la Provincia de Santa Fe y al Archivo General de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 6°.- Dese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese, publiquese, archivese.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

ANTIAGO DOBLER PRESMENTE

HE MUNICIPAL



**ARTÍCULO** 7°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 27 de agosto de 2024.-

DANIEL BERNINI Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos Municipalidad de Bunehales DAD DE SUL

PARLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



# -CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

## ORDENANZA Nº 3200/2024

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el ARTÍCULO 1° de la Ordenanza N°2225 el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°- Crease en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Sunchales el Sistema de Prevención Integral en Respuesta a Emergencias Médicas en Espacios Públicos y Privados, en adelante "El Sistema", el cual es de capacitación anual, obligatorio y permanente y está destinado al personal del Palacio Municipal y sus dependencias, funcionarios públicos, a empleados municipales que desempeñen tareas en centros educativos, sociales, deportivos, recreativos y culturales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como ARTÍCULO 1°BIS de la Ordenanza N°2225 el siguiente texto:

ARTÍCULO 1 BIS°.- El Sistema contempla tres programas fundamentales fuera del ámbito de establecimientos de salud y en cumplimiento de las Leyes Nacionales  $N^26835$  y 27159. A saber:

- a) reglamentación en el uso de desfibriladores automáticos (DEA);
- b) capacitación y prácticas en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP).
- c) instrucción y ejecución de primeros auxilios.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios a fin de adquirir e incorporar progresivamente los DEA en el Palacio Municipal y las dependencias públicas que considere la Autoridad de Aplicación. Los equipos DEA deben mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y deben estar claramente ubicados en lugares estratégicos, al igual que sus instrucciones de uso.

Para las entidades o lugares de orden privado, es responsabilidad de los mismos, la adquisición del equipo DEA y su mantenimiento, como así también poseer un botiquín de primeros auxilios.-

**ARTICULO 3°.-** Modifíquese el ARTICULO 3° de la Ordenanza Nº2225, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar a las instituciones de la ciudad sobre la reglamentación y entrada en vigencia de la presente, organizando capacitaciones anuales en los programas del "Sistema", donde puedan asistir personas ya sean asignadas por dichas instituciones privadas, o vecinos en general, creando una campaña de difusión y concientización acerca de la importancia del "Sistema".-



# -CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional"

**ARTICULO 4°.-** Modifíquese el ARTICULO 6° de la Ordenanza  $N^{\circ}2225$ , el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos, o la que en un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y debe reglamentarla dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el ARTICULO 7° de la Ordenanza Nº2225, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Impútense los gastos originados en la sanción de la presente Ordenanza a las partidas asignadas a la Dirección de Salud o la que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dese al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dra. SOLEDAD MENDOZA SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL ARGIOINUM BLEONOS

SANTIAGO EOBLER
PRESIDENTE
CONTENO MUNICIPAL



ARTÍCULO 7º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 27 de agosto de 2024.-

DANIEL BERNINI

Secretario de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 2 de agosto de 2024.

### **DECRETO N° 3389/2024**

#### **VISTOS:**

La necesidad de implementar el Programa de Iluminación LED en el Municipio de Sunchales, el cual implica una intervención trascendente, y

# **CONSIDERANDO:**

Que el Programa de Iluminación LED constituye un avance estratégico en materia de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, siendo crucial para el desarrollo integral del municipio y para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos;

Que la ejecución de este programa tiene como objetivo la mejora sustancial de la obra e infraestructura pública, asegurando una iluminación moderna y eficiente que incremente la seguridad y el bienestar en las vías y espacios públicos de Sunchales;

Que, por razones de interés público, es imperativo que la implementación del programa se lleve a cabo de manera óptima, asegurando la correcta gestión y ejecución de los fondos provinciales, lo que demanda personal con la capacidad técnica y de liderazgo necesarias;

Que el señor Neifert Lisandro José, DNI 34.006.946, posee las competencias, conocimientos y experiencia requeridos para asumir responsabilidades adicionales en el marco de este programa, garantizando su ejecución eficiente y efectiva;

Que, al mismo tiempo, es esencial que las nuevas responsabilidades asignadas al señor Neifert Lisandro José no generen un incremento inadecuado en sus obligaciones, sino que sean proporcionales a su nueva situación de revista, respetando su categoría y condiciones laborales;

Que el paso del señor Neifert Lisandro José de la categoría 11 a la categoría 16 responde a la necesidad de adecuar sus funciones a las exigencias del nuevo rol que se le asigna, otorgándole el reconocimiento y la remuneración acorde con sus nuevas responsabilidades;

Que las tareas adicionales que deberá realizar el señor Neifert Lisandro José, tienen carácter temporal, vinculadas directamente a la implementación del Programa de Iluminación LED, por lo que la comisión también posee dicho carácter temporal;



Por ello.

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Comisionar al señor Neifert Lisandro José, DNI 34.006.946, quien actualmente ostenta la categoría 11, a la categoría 16, en el marco del Programa de Iluminación LED del Municipio de Sunchales.

**ARTÍCULO 2º:** El señor Neifert Lisandro José, estará a cargo de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación efectiva del Programa de Iluminación LED, asegurando el cumplimiento de los objetivos y metas planteados, con especial énfasis en la mejora de la infraestructura pública y el interés público.

ARTÍCULO 3°: La presente comisión de servicios tiene carácter temporal y se fundamenta en razones de servicio, garantizando que las responsabilidades asignadas sean adecuadas y proporcionales a su nueva situación de revista.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese al interesado, regístrese y archívese.

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 04 de agosto de 2024.

#### **DECRETO Nº 3390/2024**

#### VISTO:

El XVI Encuentro relacionado al "Programa Regional de Mujeres Líderes", que se llevará a cabo en la ciudad de Sunchales, Espacio Amigos del Arte, el 8 de agosto de 2024, organizado por ACI VGG, Red MIA y Fundación Flor, con la colaboración de instituciones y empresas destacadas, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el evento, tiene como propósito fundamental promover el liderazgo, la participación activa y el empoderamiento de las mujeres, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo sostenible de la región.

Que este encuentro reunirá a mujeres líderes de diversos sectores, quienes compartirán sus experiencias, conocimientos y buenas prácticas, enriqueciendo el diálogo y fomentando el intercambio de ideas innovadoras para el avance de la igualdad de género. Asimismo, el evento dará espacio para el reconocimiento de mujeres de Sunchales destacadas por sus trayectorias en diferentes ámbitos.

Que la realización del evento en nuestra ciudad no solo visibiliza el significativo aporte de las mujeres al progreso económico y social, sino que también refuerza las redes de cooperación y colaboración entre participantes, organizaciones y la comunidad en general.

Que es de vital importancia apoyar y reconocer iniciativas que promuevan la inclusión social y la igualdad de oportunidades, en consonancia con los objetivos de desarrollo local y regional.

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

#### DECRETA:

<u>Artículo 1º</u>: Declárese de interés municipal y social el XVI Encuentro del "Programa Regional de Mujeres Líderes", a realizarse el 8 de agosto de 2024 en la ciudad de Sunchales, reconociendo su relevancia para el desarrollo integral de la comunidad y el fomento de la equidad de género.

<u>Artículo 2º</u>: Entregar copia del presente decreto a las entidades organizadoras, como reconocimiento a su compromiso con la promoción del liderazgo femenino y su valiosa contribución al desarrollo comunitario.

Artículo 3°: El presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno. -

Artículo 4º: Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 19 de agosto de 2024.

### DECRETONº 3391/2024.

#### VISTO:

El Decreto Nº 3386/2024 de fecha 11 de julio de 2024, el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 26 de julio de 2024 por el Sr. Mario Andrés Brenna, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 y la Ley N° 9286 que aprueba el Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nº 3386/2024 dispuso la cesantía del Sr. Mario Andrés Brenna, D.N.I. N° 21.525.217, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de ese decreto, disponiendo además la liquidación de la indemnización correspondiente y la notificación al Sr. Brenna;

Que por el Expediente Nº 6148 tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Mario Andrés Brenna en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, en contra del Decreto Nº 3386/2024;

#### TEMPORALIDAD:

Que el Sr. Mario Andrés Brenna fue notificado del Decreto Nº 3386/2024 en fecha 12 de julio de 2024, por lo que el recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, dentro del plazo establecido por el artículo 67 de la Ley Nº 2756, por lo que debe considerarse admisible;

#### **OBJETO:**

Que el recurso se interpone a los fines de que se deje sin efecto dicha decisión y, en su lugar, se proceda a reincorporar y asignar tareas correspondientes a su categoría y profesión, así como también a brindar los datos de una cuenta municipal donde transferir la indemnización abonada por la Municipalidad;

Asimismo, solicita el recurrente que se le abonen los salarios caídos y plantea, por último, una medida cautelar administrativa que suspenda los efectos del Decreto Nº 3386/2024 hasta tanto se resuelva su situación y se lo reincorpore al ejercicio de sus funciones;

Que seguidamente expone sus agravios y manifiesta sin comportar una crítica concreta y precisa, que el acto administrativo presenta vicios en la causa, en el objeto y en la forma, los cuales seguidamente son considerados y resueltos;

**AGRAVIO: VICIO EN LA CAUSA** 

Antecedentes de Hecho:



"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Que el recurrente arguye que se le ha aplicado una sanción sin que existan motivos personales que la justifiquen; sin embargo, tal como surge con claridad de los considerandos del Decreto recurrido, la extinción del vínculo laboral no obedeció a una falta del agente, sino que responde a razones estrictamente objetivas relacionadas con la eficiencia del servicio y el interés público, razones que se consignan pormenorizadamente en aquel;

Que como bien se expone en el acto administrativo recurrido, la decisión de cesarlo no se basa en conductas o incumplimientos imputables al agente, sino en la necesidad de atender a causas objetivas que afectan a la Administración, que son la supresión de los organismos descentralizados y la racionalización de la planta de personal en la Administración Centralizada, que ya se encuentra excedida tanto operativa como presupuestariamente;

Que, de modo tal, el acto administrativo en cuestión se fundamenta en la mejor prestación del servicio y no reviste carácter de sanción disciplinaria como equivocadamente sostiene el Sr. Brenna. Por lo demás, este es el motivo de la disposición del pago de una indemnización, algo que no se habría previsto si se tratara de una sanción;

Que, es importante destacar que el término "cesantía" en la Ley Nº 9286 no se limita al ámbito disciplinario, así, por ejemplo, en su artículo 17, se establece que un empleado puede considerarse cesante en determinados contextos fuera del ámbito disciplinario, lo cual sirve de acabado sustento de la interpretación que refiere y entiende a la cesantía no necesariamente como una sanción;

Que, en este caso, la cesantía del agente se dispuso como modo de extinción de su relación laboral, motivada por los argumentos presentados detalladamente en el apartado de considerandos del Decreto Nº 3386/2024;

Que, la supresión del organismo descentralizado, conocido como Instituto de Desarrollo Territorial, responde a la duplicación de funciones con áreas dependientes de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos; así pues, los concejales que impulsaron la ordenanza que suprimió el mencionado ente, justificaron esta medida en la necesidad de hacer más eficiente al Estado, dado que en 12 (doce) años, el mentado Instituto no logró cumplir con sus fines, en realidad, ni siguiera constituyó sus órganos;

#### Vicio en la Causa:

Que el recurrente alega, -también sin probar o rebatir con solidez-, la existencia de un vicio de derecho debido a una interpretación supuestamente forzada del artículo 16 de la Ley Nº 9286, según la cual la estabilidad del agente se encuentra sujeta a la condición de que el servicio lo consienta;

Que, dicho artículo establece que el derecho del agente a conservar su empleo, jerarquía, nivel alcanzado y residencia, está condicionado a las necesidades del servicio, y en el presente caso, estas necesidades han sido claramente definidas y fundadas en razones de interés público que hacen inviable la incorporación del agente a la Administración Central;

Que la reorganización administrativa y la racionalización del gasto público son principios rectores que justifican la extinción del vínculo laboral en aras del interés general y la eficiencia de la Administración Pública, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia especializada y normativa aplicable;



"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Que esta disposición legislativa fue incluida justamente con el propósito de prever que, en determinadas circunstancias, la estabilidad del agente puede ceder ante las necesidades del servicio, equilibrando así los derechos del empleado con las exigencias funcionales de las organizaciones públicas;

Que, en casos como el que nos ocupa, el Concejo Municipal tiene la potestad de modificar, reorganizar o suprimir entes y cargos, siempre que dichas acciones estén justificadas por razones objetivas, tales como la eficiencia, la optimización de recursos o la adaptación a nuevas realidades operativas;

Que, en efecto, cualquier medida que afecte la estabilidad del empleado debe cumplir con el principio de legalidad, respetar los derechos fundamentales del trabajador y garantizar el debido proceso, tal como ha sucedido en este supuesto, donde la decisión adoptada lejos de ser arbitraria como se manifiesta sin razón, está debidamente fundada en razones de servicio que responden al interés público, reflejando la necesidad de equilibrar el derecho individual del trabajador con la función primordial de la Administración de servir eficazmente al conjunto de la sociedad;

Que, por lo tanto, se advierte que no resultan de aplicación los artículos 61 y 63 de la Ley Nº 9286, que regulan la cesantía por incumplimiento del agente, ya que, reiteramos, en este caso no estamos ante una sanción disciplinaria, y al respecto la propia Ley Nº 9286, en su artículo 17, emplea el término "cesantía" en un contexto en el que el empleado puede considerarse cesante, dejando claro que no siempre se trata de una medida estrictamente punitiva;

Que, en este caso particular, la extinción del vínculo laboral obedece a causas objetivas, específicamente a la supresión del ente autárquico del cual dependía el Sr. Brenna, y a la imposibilidad de su incorporación en la Administración Centralizada;

Que, al disponer la cesantía, tal como se expone con exactitud en el Decreto, los considerandos evidencian que la decisión encuentra andamiaje fáctico y jurídico en estrictas razones de interés público, vinculadas a la racionalización de los recursos del Estado, y no a un acto de sanción disciplinaria; en consecuencia, el cese del vínculo no implica ninguna falta, sino que responde a la necesidad del Estado de evitar la creación de cargos redundantes y optimizar su funcionamiento;

Que, por su parte, en lo que respecta a la transferencia de las funciones del Instituto, del Consejo Asesor y del Comité Ejecutivo, la Ordenanza que deroga el ente, se refiere a las funciones originalmente asignadas a estos, no a la transferencia de los órganos mismos, en primer lugar, porque los órganos dejan de existir al ser derogada la ordenanza que los creó y, en segundo lugar, porque estos nunca llegaron a constituirse ni a operar formalmente, según se pormenoriza en los fundamentos de la citada norma;

Que la transferencia al ente central se refiere exclusivamente a las funciones, tanto las generales del Instituto como las específicas de los dos órganos que lo integraban, y este es el sentido de la norma, no se transfieren los órganos en sí, ya que carecerían de razón de ser en un sistema centralizado, todo lo cual se desprende tanto del texto normativo como de los fundamentos esgrimidos por los concejales al momento de derogar el ente autárquico, según consta en la exposición de motivos;

Que, como cada órgano tenía funciones específicas, se decidió transferir dichas funciones a las áreas dependientes de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, asegurando así la continuidad de las tareas asignadas, sin necesidad de duplicar estructuras;



"30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Que, por último, es importante aclarar que la situación prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 9286 está sujeta a la condición establecida en el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que permite la extinción del vínculo laboral en caso de que el servicio no consienta la estabilidad del agente, y en este caso, no se trata de una simple reestructuración de dependencias municipales, sino de la supresión de un ente autárquico, decisión que fue tomada por el Concejo Municipal mediante ordenanza;

Que siendo así, se advierte que el Decreto recurrido carece de vicios, encontrándose orientado por el principio de razonabilidad, en tanto es coherente con las reglas constitucionales;

Que, indudablemente, la decisión de eliminar este ente forma parte de una estrategia de optimización de recursos públicos, destinada a mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión del Estado, y como consecuencia directa de esta lógica decisión, se han suprimido todas las plazas vinculadas a dicho organismo, incluyendo la posición ocupada por el Sr. Brenna;

Que, con estricto apego a un proceso de razonabilidad basado en los hechos reales, se procedió a evaluar exhaustivamente la situación, considerando los informes dictados -a pedido de la Secretaría de Gobierno- por la Subsecretaria de Gobierno y la Secretaría de Producción y Finanzas, y en tal tarea se determinó que no existen vacantes que correspondan a la categoría y nivel jerárquico del agente en otras dependencias;

Que más aún, habiéndose efectuado el correspondiente Informe de Dotación Óptima de Personal, en el cual se consideró la situación actual, la evaluación de las necesidades del servicio, la proyección de dotación y el plan de acción de las estrategia a seguir para adecuar la cantidad de personal en base al servicio a cubrir, se concluyó que existe un sobredimensionamiento de la planta, y cuatro personas de su misma profesión en la planta permanente del ente municipal central, y ello, no sólo considerando el área de planeamiento urbano, sino también las demás áreas municipales que son indicadas por las Secretarías;

Que, por lo tanto, resulta netamente desmedido e irracional imponer a la Administración Municipal la incorporación de un agente que claramente lo haría en detrimento de la eficiencia, eficacia y economía de la administración, y consecuentemente constituiría una afrenta al interés público;

Que, en este orden de ideas, debe ponerse de resalto que el recurrente, como director del Ente Autárquico, ostentaba categoría de revista 22, la máxima categoría de carrera en nuestro municipio. Dicho elemento debe considerarse, tanto en relación al compromiso presupuestario que implicaría incorporarlo al ente central, como así también, en relación a la afectación de la expectativa de carrera administrativa del resto del personal;

Que, por lo demás, no es menor señalar que se trata de un agente que –como bien se establece en el relato de los antecedentes – comenzó a prestar sus servicios profesionales para esta Municipalidad recién a partir de su designación mediante Decreto N° 3175/2022, en el mes de octubre del año 2022;

Que, en efecto, la estabilidad reconocida al empleado público tiende a impedir la remoción arbitraria de funcionarios y empleados por motivos extraños al interés del público, pero ello no les confiere un derecho absoluto que los coloque por encima del interés general y que obligue a mantenerlos en actividad aun cuando sus servicios dejen de ser necesarios, ya sea por supresión del cargo por motivos de economía o por otras causas igualmente razonables y ampliamente justificadas;



"30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

Que el móvil de la decisión recurrida se funda en el principio de probidad, el que debe observarse en el ejercicio de la función pública y debe estar presente en toda acción del Estado, siendo un mandato establecido en nuestra Ordenanza N° 1460/2003 llamada de Ética Pública, en la cual el art. 3 inc. d), determina como principio básico de la función pública: "La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.";

Que, en conclusión, tanto la causa como la motivación del acto que dispuso la cesantía del recurrente provienen del propio texto legal al fijar como objetivo y fin la eficiencia del servicio público, siguiendo para ello un criterio de economía y buena administración basada en el principio de probidad. Por lo tanto, no existió desviación de poder ni arbitrariedad o ilegitimidad;

#### AGRAVIO: VICIO EN EL OBJETO.

Que respecto al agravio en el que el recurrente expresa irreflexivamente y sin un solo argumento valedero que el vicio en la causa trae aparejado el vicio en el objeto y que éste no es aquel determinado por la ley en este caso, se reitera que no existieron incumplimientos por parte del agente para disponer su cesantía, en cuanto en ningún momento la cesantía se dispone como sanción al empleado. Esto es así porque lo que se ha considerado para disponer la cesantía es el interés público comprometido del ente estatal;

Que el artículo 16 de la Ley Nº 9286 dice expresamente "si el servicio lo consiente", dejando abierta la posibilidad de analizar cada caso en particular, entendiendo que esto está previsto como una limitación a la estabilidad del agente, no siendo por ello absoluta;

Que, en esa dirección "conviene recordar que la Corte Suprema de Justicia tiene dicho que el derecho a la estabilidad en el empleo público (art. 14 bis de la C.N.) no es absoluto, de modo que coloque a sus beneficiarios por encima del interés general, al obligar a mantenerlos en actividad, aunque sus servicios dejen de ser necesarios, ya sea por motivos de economía o por otras causas igualmente razonables.<sup>1</sup>

Que ha de reiterarse que, aunque la estabilidad en el empleo público es un principio fundamental, este no es un derecho ilimitado, en tanto la legislación vigente reconoce que la estabilidad puede verse afectada por razones de interés público, como lo es la reestructuración administrativa, la supresión de entidades o la reducción de personal por causas justificadas. En este caso, la eliminación del ente descentralizado responde a criterios de racionalización y reorganización administrativa, lo que justifica plenamente la cesantía del personal vinculado a dicho organismo;

Que la Ordenanza derogó el ente autárquico en el cual el agente prestaba funciones, y cuyo cargo existía y fue creado en razón de ese ente ya desaparecido, sumado a un contexto de crisis económica del estado local, de una estructura heredada sobredimensionada, y con agentes en planta del ente central con igual título cumpliendo funciones en el área a la que se han transferido aquellas que eran del Instituto de Desarrollo Territorial, se toma apropiado limitar la estabilidad del agente en cuestión aras a la eficiencia del estado, y la preservación del interés público;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II; autos caratulados: "Sampayo, Dúgal Benicio c/EN –Secretaría de Inteligencia de Estado s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg." Ver: <a href="https://www.diariojudicial.com/news-20180-el-derecho-a-la-estabilidad-en-el-empleo-publico-no-es-absoluto">https://www.diariojudicial.com/news-20180-el-derecho-a-la-estabilidad-en-el-empleo-publico-no-es-absoluto</a>



Que, a mayor abundamiento, es oportuno y conveniente hacer referencia al debate parlamentario previo a la derogación del Instituto de Desarrollo Territorial. En dicho espacio de dialogo, y que traduce la intención del legislador, se puso de relieve la duplicidad de las funciones y la necesidad de simplificar las mismas y hacerlas con "menos gente". Se destacó la importancia de que sean asumidas por funcionarios de planta permanente, dentro del área de Planeamiento Urbano. En numerosos momentos de ese debate, se mencionó que el Instituto de Desarrollo Territorial no había alcanzado los objetivos esperados;

Que, es indisputable que la desaparición del ente y, consiguientemente, la extinción del vínculo laboral del Sr. Brenna, proviene no de una decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, sino de una norma local dictada por el Concejo Municipal en uso de las facultades que le fueron delegadas. Esto debe considerarse porque elimina cualquier posible interpretación de que al agente se lo intentó sancionar;

Que, por lo tanto, la decisión no tiene que ver con un incumplimiento por parte del agente, sino con una situación de la estructura del Estado que surge a partir de una norma local que tiene como fin y como consecuencia evitar duplicación de funciones y tareas y hacer más eficiente al Estado, y en pos de ese mismo objetivo, teniendo como brújula el interés público, se toma esa decisión;

Que, ante dos valores jurídicos en juego, es necesario determinar en este caso cuál debe prevalecer. El contexto general del estado local, y los principios de buena administración, eficiencia, eficacia y economía, hicieron necesario priorizar esto por sobre el derecho a la estabilidad, que no es absoluto en el caso como ya se ha referido;

Que considerando esto, se dispuso el pago de la indemnización al agente, y se pusieron los recibos correspondientes a disposición, lo cual es consistente con una finalización motivada en causas objetivas, y no con causas subjetivas relacionadas con el actuar del mismo;

Que, por tanto, sus agravios fundados en que se le imputa ineficiencia en la gestión o que se trata de un acto discriminatorio pierden virtualidad, pues no se condicen con la motivación del acto que es otra;

# AGRAVIO: VICIO EN LA MOTIVACIÓN.

Que el recurrente arguye, nuevamente sin argumentos sólidos, que hay vicio en la motivación del acto porque no hay incumplimiento de su parte, lo que también debe ser desestimado por los motivos hasta aquí vertidos in extenso. Lo mismo cabe resolver en cuanto al supuesto vicio en el procedimiento previo por falta de sumario;

Que el Decreto que se recurre, cuenta con una causa y una finalidad precisas y ambas se exteriorizan en aquel mediante la referencia a los hechos y fundamentos de derecho que justifican el acto;<sup>2</sup>

Que es ese fin el que atiende y protege el bien general, y para ello se han justificado sobradamente los motivos que justifican el dictado de dicho acto administrativo, lo cual se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que esta Administración Municipal se encuentra sometida;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> v. AYALA MUÑOZ et al (2008): Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, Thomson-Aranzadi, 4º ed., p. 377.



Que este Departamento Ejecutivo actúa en todas sus esferas con estricto apego al principio de legalidad, que obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la misma,3 y éste fue el accionar que presidió y se consumó en el dictado del Decreto Nº 3386/2024:

Que la crítica que realiza el quejoso es vacía de contenido, genérica, y ha de recordarse que la expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que constituye una verdadera carga procesal, y para que cumpla su finalidad debe constituir una exposición jurídica que contenga una crítica concreta y razonada de las partes del acto que el apelante considere equivocadas, y lo "concreto" se refiere a lo preciso, indicado, determinado -debe decirse cuál es el agravio- y esta tarea no es cumplida por el Sr. Brenna, circunstancias que se hacen aún más visible cuando achaca elípticamente que el Decreto es inmotivado:

Que motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto,4 todo ello, presente en el Decreto que el Sr. Brenna cuestiona sin asidero alguno;

Que ha de advertirse, además, que el sumario por el que clama el Sr. Brenna, solo procede para investigar un hecho que pueda ser pasible de sanción administrativa y en esta situación, evidentemente, no tiene ese caracter, lo que se deduce del mismo acto que establece pagar una indemnización al aquí recurrente, y en la propia notificación se le ponen a disposición los recibos para que éste, además, tome conocimiento de los rubros y montos liquidados;

Que, en suma, en lo que hace a este punto, el recurrente sigue la línea que caracteriza todo su escrito impugnatorio, es decir, no refuta las conclusiones de hecho y de derecho que vertebren la decisión que cuestiona, pues no expone las circunstancias jurídicas por las cuales se tacha de erróneo el acto, sino que únicamente se limita a plantear objeciones genéricas;

# CAUTELAR ADMINISTRATIVA.

Que el impugnante solicita una medida cautelar administrativa que suspenda los efectos del Decreto Nº 3386/2024 hasta tanto se resuelva su situación y se lo reincorpore al ejercicio de sus funciones;

Que, en relación con este pedido, debe evaluarse la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y la no afectación del interés público;

Que, indudablemente, y en razón de los motivos reseñados a lo largo de este decisorio, la reincorporación pretendida del recurrente bajo estas circunstancias atentaría contra el interés de los recursos públicos, resultando desproporcionado e irracional, lo que hace inviable la medida solicitada;

Que, en este sentido, el recurso de reconsideración no ha aportado elementos que modifiquen la evaluación previa, ni ha acreditado supuestas falencias en el análisis del acto que afecten la razonabilidad

<sup>3</sup> PTN - Dictámenes 233:278.

<sup>4</sup> v. GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ, T. R. (2015), "Curso de derecho administrativo, Thomson-Civitas", p. 604.



o legitimidad del acto rescisorio; a su vez tampoco se han introducido nuevos elementos que ameriten modificar el acto impugnado;

Que los supuestos vicios alegados están anclados principalmente en la idea errónea de que se trata de una sanción (explícita o encubierta), y en consecuencia, el recurrente parte de un error en su planteo de la causa y la motivación del acto, cuando es claro tanto en los fundamentos a los que remite el artículo 1 del Decreto Nº 3386/2024, como en la indemnización dispuesta en su artículo 2, que la causa del acto, su motivación y su razonabilidad provienen del hecho objetivo del interés público comprometido;

Que, con las endebles objeciones genéricas de las que se vale el impugnante a lo largo de su memorial, no llega a exteriorizar fundadamente la tesitura de que el acto impugnado es nulo, no llega ni siquiera a mellar la presunción de legitimidad de la que goza el Decreto dictado por este Departamento Ejecutivo, en tanto el vicio manifiesto invocado es ilusorio;

Que dichas alegaciones abstractas, no logran demostrar la nulidad pregonada, ciertamente, es tan imprecisa la queja, que tampoco sería suficiente para configurar el *fumus boni iuris* de que habla la doctrina procesal en materia de medidas precautorias, o sea, en este caso, la verosimilitud de la irregularidad que si bien inexistente, invoca el Sr. Brenna con marcada impertinencia y sin elementos válidos;

Que cabe subrayar, por último, que para que proceda la tutela pretendida en supuestos como el que nos convoca, es menester que el peticionario recurrente acredite la arbitrariedad del acto recurrido o la violación de la ley para hacer caer la presunción de legalidad con la que cuentan los actos del poder público, y en el caso, el Sr. Brenna no acredita bajo ningún concepto la arbitrariedad del acto que ataca acudiendo exclusivamente a planteos generales y abstractos, naturalmente, tampoco existen razones de interés público que ameriten la suspensión;

Que ha tomado intervención de su competencia la Coordinación de Asesoría Legal y Técnica del Municipio;

Que, por todo ello;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Mario Andrés Brenna contra el Decreto Nº 3386/2024 de fecha 11 de julio de 2024.-

ARTÍCULO 2°: Rechácese la medida cautelar administrativa solicitada por el Sr. Mario Andrés Brenna.-

ARTÍCULO 3°: Notifíquese al recurrente, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y archívese.-

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI INTENDENTE



Sunchales, 9 de agosto de 2024.-

## RESOLUCIÓN Nº 426512024

#### VISTO:

El Expediente Nº 01908-0004464/8 con agregados, que se tramita ante el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la obra de "Reacondicionamiento de red cloacal y conexiones domiciliaria Etapa 1 de la localidad de SUNCHALES" es de vital importancia, atendiendo a que es un recurso primario a lo que toda persona tiene derecho a acceder;

Que el Decreto Nº 0692/09 del Poder Ejecutivo Provincial en su Artículo Nº 3, establece pautas a cumplimentar por parte de los Municipios y Comunas receptores de subsidios, en forma previa a la sanción del Acto Administrativo de otorgamiento;

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

#### RESUELVE:

<u>Artículo 1º:</u> Acéptese el compromiso de ejecución de obra y firma del convenio destinado a solventar el costo de la obra de "Reacondicionamiento de red cloacal y conexiones domiciliaria Etapa 1 de la localidad de SUNCHALES"

<u>Artículo 2º:</u> En relación a lo estipulado en el Decreto Nº 0692/09, declárese y acéptese, el sometimiento y adhesión al régimen de acceso a la información pública en los términos que prevé el Artículo Nº 3 de la citada norma.

Artículo 3°: Registrese, publíquese, elévese copia de la presente al Ministerio de Obras publicas de la Provincia de Santa Fe, y archívese.

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 09 de agosto de 2024.-

# RESOLUCIÓN Nº 4266/2024

### VISTO:

Lo normado por el Estatuto y Escalafón para el personal de municipalidades, Ley N° 9286 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Jefe de Fiscalización se encuentra vacante.-

Que por lo antes expuesto, la Secretaría de Producción y Finanzas designa al **Sr. Pablo Mauricio Frugoni Zabala** actual Jefe de Cobranza, para que se desempeñe interinamente en el cargo de Jefe de Fiscalización, en virtud de sus conocimientos e idoneidad para la función.-

Que de conformidad al artículo 56 del Anexo II de la Ley N° 9286, corresponde reconocer a favor del nombrado el suplemento de subrogancia.-

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, dicta la siguiente:

# RESOLUCIÓN:

Artículo 1°: Dese por encomendadas las funciones y responsabilidades de Jefe de Fiscalización Categoría 22 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Finanzas e Inversión Pública, al Sr. Pablo Mauricio Frugoni Zabala, D.N.I. N° 33.633.411. – Legajo N° 654 a partir del 01 de agosto de 2.024.-

Artículo 2º: Autorizase a la Subdirección de Personal, sector de liquidación de sueldos, a liquidar a partir del 01/09/2024 a favor del agente **Pablo Mauricio Frugoni Zabala**, el suplemento por subrogancia, consistente en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a su categoría de revista -19- y la categoría 22, conforme a las funciones encomendadas y por aplicación del Artículo 56° del Escalafón – Anexo II Ley 9286.-

Artículo 3º: El presente será refrendado por el Secretario de Producción y Finanzas. -

Artículo 4º: Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

FERNANDO CHAMORRO Secretario de Producción y Finanzas Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



Sunchales, 19 de Agosto de 2024.-

# RESOLUCIÓN Nº 4267/2024

### VISTO:

La necesidad de establecer un procedimiento claro y eficiente para la selección de personal en respuesta a vacantes, asegurando la adecuada coordinación entre las distintas áreas involucradas, la transparencia en el proceso y la correcta utilización de los recursos disponibles; y;

# **CONSIDERANDO:**

Que es fundamental contar con un procedimiento normativo que garantice la selección de personal acorde a las necesidades, y al mismo tiempo asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos presupuestarios;

Que resulta esencial evaluar no solo la cobertura inmediata de las vacantes, sino también realizar un análisis exhaustivo de la dotación óptima de personal, asegurando que el número y la cualificación de los empleados sean suficientes para cubrir tanto las necesidades actuales como los flujos de trabajo proyectados a futuro;

Que la correcta determinación de la dotación óptima de personal permite no solo la eficiencia en la ejecución de las tareas, sino también una mejor planificación de los recursos humanos y financieros, evitando la sobrecarga de tareas o la falta de personal en áreas críticas;

Que el cotejo de la dotación de personal debe contemplar el flujo de tareas futuras, proyectando el impacto de la incorporación de nuevo personal en la capacidad operativa, asegurando que las futuras demandas laborales puedan ser satisfechas sin comprometer la calidad del servicio ni los objetivos estratégicos.

Que es necesario que las áreas involucradas, tales como la Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, y la Secretaría de Producción y Finanzas, trabajen de manera coordinada para validar la disponibilidad presupuestaria y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación del personal;

Por ello,



El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756,

#### RESUELVE:

# Artículo 1º: Solicitud de Requerimiento de Personal

La solicitud de requerimiento de personal deberá ser completada y entregada en la Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, firmada por la/el Secretario/a y Subsecretario/a del área correspondiente, para iniciar el proceso de cobertura de la vacante.

## Artículo 2: Validación Presupuestaria y de Dotación

La Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, en coordinación con la Secretaría de Producción y Finanzas, validará la aprobación de la incorporación del nuevo personal en función de la disponibilidad de presupuesto del área correspondiente y de un análisis de la dotación óptima de personal, considerando tanto las necesidades actuales como el flujo de tareas futuras proyectadas.

#### Artículo 3: Determinación del Procedimiento de Selección

Con base en los datos del puesto y el perfil requerido, el personal de la Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, decidirá si la selección se llevará a cabo mediante concurso o a través de un proceso de reclutamiento por medio de la Oficina de Empleo, realizando la selección con la intervención del Área de Gestión Humana.

#### Artículo 4: Coordinación e Información durante el Proceso de Selección

La Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, será la encargada de coordinar y mantener informada a la persona que realizó el requerimiento sobre las novedades del proceso de selección. Podrá convocar a dicha persona para participar en las instancias de entrevistas o evaluaciones técnicas cuando sea necesario.

#### Artículo 5: Finalización del Proceso de Selección e Ingreso

Una vez definida la persona apta para ocupar el puesto, se establecerá la fecha de ingreso y la Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, coordinará con la Subdirección de



Personal para realizar los trámites de ingreso correspondientes.

# Artículo 6: Propuesta Económica y Modalidad de Contratación

La propuesta económica y la modalidad de contratación se definirán de acuerdo con las políticas y normativas vigentes, y se comunicarán oportunamente a la persona seleccionada por parte del Área de Gestión Humana.

# Artículo 7: Inducción y Entrega de Elementos de Protección Personal (EPP)

El proceso de inducción será coordinado por la Subsecretaría de Gobierno, a través del Área de Gestión Humana, quien también se encargará de la entrega de la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las funciones.

Artículo 8: Comuníquese, publíquese y archívese.

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



# SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL

FECHA: SUBSECRETARÍA / ÁREA: PUESTO: PLAZO:

	DESCRIPCIÓN	The state of the s	
OBJETIVO DEL PUESTO		•	
SUPERIOR INMEDIATO			
PUESTOS A CARGO			
DESCRIPCIÓN DE TAREAS			
	CONDICIONES	A Company	
CONTRATACIÓN			
CATEGORÍA /			
VALORES			
	PERFIL		
FORMACIÓN ACADÉMICA	a president	* -	
EXPERIENCIA			
OTROS CONOCIMIENTOS			
COMPETENCIAS /			
HABILIDADES			



Sunchales, 20 de agosto de 2024.-

# RESOLUCIÓN Nº 4268/24

#### VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Provincial 6312 y el Decreto 04321/67 y;

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de designar dos representantes por parte de la Municipalidad de Sunchales, para integrar el Concejo de Administración del S.A.M.Co Sunchales;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

#### RESUELVE:

Artículo 1º) Designar, en el marco de lo dispuesto por la Ley 6312 y su Decreto Reglamentario 04321/67, como integrantes del Concejo de Administración del S.A.M.Co Sunchales, en representación de la Municipalidad de Sunchales, a la Subsecretaria de Promoción de Derechos Elisa Riera Torres, DNI Nº 28.819.073 y al Sr. Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Daniel García Ricca, DNI Nº 11.535.454.

Artículo 2º) El presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalicas de Suncheles



PABIO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchalos



Sunchales, 27 de agosto de 2024.-

## RESOLUCIÓN Nº 42 69/2024

#### VISTO:

El error material cometido en el artículo 2° de la Resolución 4266/2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, debido a un error material de tipeo, el artículo segundo de la Resolución 4266/24 establece: "Autorizase a la Subdirección de Personal, sector de liquidación de sueldos, a liquidar a partir del 01/09/2024 a favor del agente Pablo Mauricio Frugoni Zabala el suplemento por subrogancia, consistente en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a su categoría de revista - 19 - y la categoría 22, conforme a las funciones encomendadas y por aplicación del Artículo 56° del Escalafón - Anexo II Ley 9286."

Que, del artículo 1° de la misma resolución administrativa, surge que las funciones y responsabilidades le han sido encomendadas al agente desde el 1° de agosto de 2024.

Que, durante el mes en curso, el agente ha llevado a cabo las funciones y responsabilidades del cargo de Jefe de Fiscalización.

Que es evidente que se trata de un error tipográfico en el artículo 2°, ya que la liquidación del haber debe efectuarse desde la fecha en la que comenzó a desempeñar las funciones encomendadas.

Que, por último, debe considerarse el principio in dubio pro operario, que establece que, ante la duda, debe interpretarse la norma de la manera más favorable para el trabajador. Por lo tanto, se debe entender que la fecha correcta es la indicada en el artículo 1°, al ser la que se alinea con este principio.

Por todo ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756,

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 4266/2024, cuyo texto rezará:



"Artículo 2°: Autorizase a la Subdirección de Personal, sector de liquidación de sueldos, a liquidar a partir del 01/08/2024 a favor del agente Pablo Mauricio Frugoni Zabala el suplemento por subrogancia consistente en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a su categoría de revista - 19 - y la categoría 22, conforme a las funciones encomendadas y por aplicación del Artículo 56° del Escalafón - Anexo II - Ley 9286."

Artículo 2º: El presente será refrendado por el Secretario de Producción y Finanzas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FERNANDO CHAMORRO Secretario de Producción y Finanzas Municipalidad de Sunchales DAD DE SULLA DE SANTA DE SANTA

PABLO PINOTTI INTENDENTE



Sunchales, 29 de agosto de 2024.

#### **DECRETO Nº 3392/2024**

### VISTOS:

La Nota presentada por la Sra. Micaela Bossio y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la misma manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Directora de Cultura de la Municipalidad de Sunchales, a partir del día 31 de agosto de 2.024.-

Que en consecuencia corresponde proceder a su aceptación.-

Que en virtud del Art. 41° de la Ley N° 2756, el Intendente tiene la atribución de designar a sus colaboradores directos, quienes lo acompañarán en su accionar de gobierno.-

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias

### DECRETA:

Artículo 1º: Acéptase a partir del día 31 de agosto de 2024, la renuncia presentada por la Sra. Micaela Bossio al cargo de Directora de Cultura de la Municipalidad de Sunchales.-

Artículo 2º: Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.-

Artículo 3º: Remitase copia del presente Decreto a la Sra. Micaela Bossio y a la Subdirección de Personal.-

Artículo 4º: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales



PATLO PINOTII INTENDENTE Muricipalidad de Sunchales